

**OTROSI AL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.  
Y ELSY YANETH BEJARANO VICTORIA**

**CN-2010-000252-1**

Entre los suscritos, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida bajo las leyes colombianas mediante Escritura Pública No. 6038 del 21 de noviembre de 2001, otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y representada en este acto por Juan Manuel Botero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 10.275.157 De Manizales, actuando en su calidad de Apoderado General, conforme lo dispuesto en el certificado de existencia y representación, (en adelante "Terpel"), por una parte y, por la otra parte, **Elsy Yaneth Bejarano Victoria**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.127 de Bogotá, actuando en su calidad de Propietaria de la Estación de Servicio Syval, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el que se anexa (que en adelante se llamará "el Concesionario"), hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de Concesión y Distribución suscrito por las Partes, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 21 de junio de 2010, Organización Terpel S.A. y **Elsy Yaneth Bejarano Victoria** suscribieron un Contrato de Concesión y Distribución (El Contrato) cuyo objeto lo constituye la distribución mediante el sistema de reventa como distribuidor minorista a través de la EDS **Syval**.
2. Que la duración del contrato está próxima a vencerse y es intención de Las Partes extenderla.
3. Que es intención de Las Partes la de renovar El Contrato.

**Primero:** modificar la cláusula 13.1 de duración, la cual quedará así:

"13.1 **Duración:** El presente Contrato estará vigente hasta que el Concesionario adquiera a Terpel la cantidad de cinco millones quinientos mil galones (5.500000 Gls) de galones para su exclusiva comercialización en la EDS o hasta el 30 de junio de 2016, lo ultimo que ocurra".

**Segundo:** Las demás cláusulas del contrato de Concesión y Distribución permanecerán sin ninguna reforma.

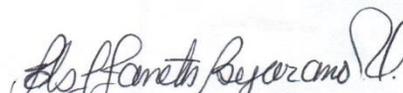
En fe de lo cual las partes celebran el presente otrosí en la ciudad de Bogotá el día 28 de marzo de 2016

**TERPEL**

**EL CONCESIONARIO**

  
Juan Manuel Botero  
C.C. 10.275.157  
Apoderado General  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.



  
Elsy Yaneth Bejarano Victoria  
C.C. 51.652.127

MP ACT  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.  
SV  
NEON OK



**NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2016-04-01 16:23:54 Documento: bx6  
 Ante JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**BEJARANO VICTORIA ELSY YANETH**  
 Identificado con C.C. 51652127

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

22ur4lb



Firma compareciente  
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



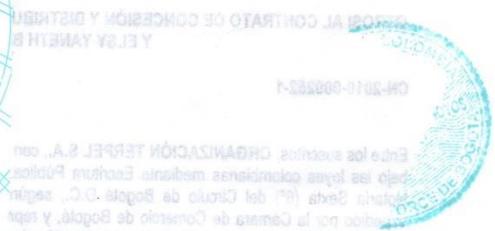
**22 FIRMA REGISTRADA 22 NOTARIA**

La Notaria 22 del Circulo de Bogotá, D.C. certifica que previa confrontación con el registro en los libros de esta notaria, la firma anterior corresponde a:

**BOTERO OCAMPO JUAN MANUEL**  
 Identificado con:  
 C.C. 10275157  
 Bogotá, 05/04/2016 a las 09:43:47 a.m.

**CONSUELO ULLOA ULLOA**  
 NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

v3ftbvt13b34f3vg LC

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 21 de junio de 2016, Organización Terpel S.A. y Elsy Yaneth Bejarano Viqueza (en adelante "Terpel") por una parte y Jorge Luis Buelvás Hoyos (en adelante "Notario") por la otra, celebraron un contrato de concesión y distribución de servicios de venta de ropa deportiva en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante "el contrato").
2. Que el contrato de concesión y distribución de servicios de venta de ropa deportiva en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante "el contrato") fue suscrito por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 21 de junio de 2016.
3. Que el contrato de concesión y distribución de servicios de venta de ropa deportiva en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante "el contrato") fue suscrito por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 21 de junio de 2016.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.  
 ABOGADO GENERAL  
 C.C. 21.823



PAGARE No. «10005221»  
VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

CARTA DE INSTRUCCIONES

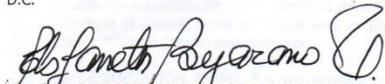
ELSY YANETH BEJARANO V., mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía # \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, obrando en mi propio nombre y en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_, circunstancias que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio que se anexa, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional y/o solidariamente a la orden de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** y/o de aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) M / Cte
- b) La suma de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) M / Cte
- c) La suma de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) M / Cte

En caso de mora en el pago de las sumas contempladas anteriormente, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, de conformidad con lo permitido por la ley para el caso de los intereses corrientes, sin perjuicio de las acciones legales que el acreedor pueda ejercer para el cobro judicial o extrajudicial de dichas obligaciones.

d) Además de las sumas contenidas en los literales a), b) y c) de este pagaré, me(nos) obligo(obligamos) a pagar las sumas de dinero que haya tenido que utilizar el acreedor para hacer efectivas las obligaciones derivadas del presente instrumento, las cuales ascienden a la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) Moneda Corriente; de

igual forma, serán a cargo mio(nuestro), en caso de incumplimiento, los honorarios de abogado, que para el cobro extrajudicial se fijan desde ahora en el quince por ciento (15%) de capital e intereses, y, en caso de cobro judicial, en la suma que fije el juez del conocimiento. Asimismo, serán de mí(nuestro) cargo la totalidad de las costas procesales, portes y demás conceptos previstos en el artículo 782 del código de comercio, dejando expresamente consignado que el interés de mora pactado anteriormente, se aplicará sobre estas sumas de dinero. El impuesto de timbre que se cause por el otorgamiento del presente pagaré será de cargo del (los) otorgante(s). Suscribo (mos) este pagaré en la ciudad de Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, para que sean llenados sus espacios en blanco el día en que el acreedor proceda a su diligenciamiento, que será la fecha de su emisión y vencimiento y/o su vencimiento podrá ser posterior, en un todo de acuerdo a la correspondiente carta de instrucción anexa. Manifestando desde ahora que el domicilio judicial de este acto es la ciudad de Bogotá, D.C.

  
Nombre: BEJARANO VICTORIA ELSY YANETH  
C.C.: 51.652.127  
Empresa: BEJARANO VICTORIA ELSY YANETH  
NIT: 51.652.127-1



## CARTA DE INSTRUCCIONES

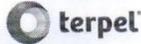
Señores  
**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**  
Ciudad

En virtud de lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Comercio, por medio de la presente los faculto (facultamos) expresa e irrevocablemente para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **10005221** otorgado por mí (nosotros), a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio correspondiente al literal a) del pagaré se colocarán las sumas que el(los) suscrito(s) adeude (mos) a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o a aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes, y/o a cualquiera de las sociedades del Grupo Terpel por obligaciones derivadas de cualquiera de los siguientes conceptos:
  - a. Facturas que se encuentren pendientes de pago a favor de la Organización Terpel S.A., o a cualquiera de las sociedades del Grupo Terpel.
  - b. Las facturas por computador pendientes de pago que se envíen por correo electrónico a la dirección que corresponda.
  - c. Valor total y/o parcial de los productos recibidos por mí (nosotros) en consignación y que no hayan sido pagados a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o a aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes, y/o a cualquiera de las sociedades del Grupo Terpel.
  - d. Valor de los perjuicios causados a terceros como consecuencia de nuestra inobservancia de los estándares generales de Operación y Mantenimiento del establecimiento de comercio.
  - e. Las cuotas de capital por créditos a largo plazo que me (nos) haya(n) concedido la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes y/o cualquiera de las sociedades del Grupo Terpel.
  - f. Valor por concepto de cheques devueltos y las sanciones.
  - g. Todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga(mos) o llegare(mos) a tener a cualquier título y como resultado de cualquier otro contrato o transacción comercial que realice(mos) con la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o con aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes y/o con cualquiera de las sociedades del Grupo Terpel y/o filiales, matrices o subordinadas especialmente los relacionados con la venta de Hidrocarburos y/o Productos derivados del petróleo, combustibles, lubricantes etc. a través de los respectivos contratos de suministro, cupo de crédito, facturas de compraventa, sobretasa, sanciones, etc.
  - h. Cualquier obligación que haya tenido con la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o con aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes, y/o con cualquiera de las asociadas del Grupo Terpel en cualquier tiempo.
  - i. La suma adeudada según la cantidad efectiva adeudada al momento de diligenciar el pagaré

Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de documentos, títulos, certificados y notas débitos en los que figure nuestro nombre directa o indirectamente obligados como deudor, girador, aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, o en cualquier documento de crédito, derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, o incluso las sumas adeudadas que no consten en documento alguno.

2. En el espacio correspondiente al literal b y c) del pagaré insertarán la cantidad correspondiente a las sumas que tenga que pagar por concepto de impuesto de timbre que se cause por el diligenciamiento de este para hacerlo exigible, según las disposiciones que regulen el referido gravamen.
3. En el espacio correspondiente al literal d) del pagaré colocarán la suma que corresponda al valor de los intereses corrientes causados y no pagados sobre las obligaciones de que trata el punto (1) del presente instructivo. Existen otros espacios en blanco en el pagaré que serán diligenciados conforme al surgimiento de la situación mencionada.
4. La fecha de vencimiento será aquella en la cual la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes y/o cualquier tenedor legítimo, diligencie el pagaré, fecha en la cual será exigible la obligación, sin necesidad de requerimientos de ninguna especie, a los cuales renuncio (amos) expresamente.
5. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes y/o cualquiera de las asociadas del Grupo Terpel, podrá proceder a llenar los espacios en blanco que presenta el pagaré, en el evento que no atienda (mos) oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones a que alude el punto 1 de este instructivo.



6. En caso de muerte del otorgante del título valor, el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad de la suma adeudada a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos.
7. El lugar de cumplimiento de la obligación nacida del pagaré es la ciudad de Bogotá, D.C.
8. Cómo prueba del no pago será suficiente la simple manifestación o declaración que haga la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y/o aquellas empresas con las que exista relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y siguientes y/o cualquiera de las asociadas del Grupo Terpel, facultándolo para llenar los espacios en blanco.
9. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C.
10. La presente autorización permanecerá vigente de manera indefinida hasta la total extinción de la o las obligaciones a mi (nuestro) cargo.

Suscribimos la presente carta de instrucciones en la ciudad de Bogotá a los Siete (08) días del mes de Febrero del año 2017.

Nombre: BEJARANO VICTORIA ELSY YANETH  
C.C.: 51.652.127  
Empresa: BEJARANO VICTORIA ELSY YANETH  
NIT: 51.652.127-1

Nombre: BEJARANO VICTORIA ELSY YANETH  
C.C.: 51.652.127  
Empresa: BEJARANO VICTORIA ELSY YANETH  
NIT: 51.652.127-1

**SEÑOR  
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
CIUDAD**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.  
CONTRA: ELSY YANETH BEJARANO VICTORIA  
RAD. No. 2020 - 378**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, tal y como consta en los documentos que ya reposan en el expediente, estando en la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente por medio del presente escrito formulo Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2021 librado en contra de mi mandante, en los siguientes términos:

**I. OBJETO DEL RECURSO**

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2021 **SE REVOQUE** y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, habida cuenta que la inducción en error generada por el actor en el líbello de la presente demanda.

**II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título. Dicha norma es del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no*

*podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

*Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).*

En consecuencia, en virtud de que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito.

En lo tocante a la oportunidad del recurso, según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*(...).” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- ❖ **ELSY YANETH BEJARANO VICTORIA** fue notificada vía correo electrónico recibido el pasado 30 de agosto de 2022 es decir, que conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende por notificada el día 01 de septiembre.
- ❖ El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el día viernes 02 de septiembre de 2022 y fenece el día martes 06 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

### III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

#### 3.1. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO POR INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley procesal, para que un documento sea considerado como título ejecutivo, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP, esto es, que el documento provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de éste y, por supuesto, que se trate de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Del mismo modo, la fuente que da origen a la obligación debe provenir ya sea de la voluntad del deudor, sentencia judicial de condena, providencias judiciales con fuerza ejecutiva, providencias proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios para auxiliares de la justicia.

En primer lugar, cuando la norma del estatuto procesal se refiere a que una obligación sea actualmente exigible, de suyo supone que es necesario que exista una deuda que el acreedor esté en la facultad de reclamar su pago, pues, si el acreedor no tiene en su cabeza dicha facultad, a pesar de que exista una obligación vigente, de no ser exigible en el momento en que se solicita la ejecución, no podrá ser cobrada por vía judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el “presunto” título ejecutivo base de la presente ejecución, que se materializa en el pagaré No. 10001778, no tiene la vocación de reunir las características de título ejecutivo, habida cuenta que el mismo no se suscribió por mi mandante como garantía del contrato de concesión y distribución de fecha 27 de septiembre de 2016 como lo afirma la actora, por lo que este **no contiene obligaciones actualmente exigibles**.

Sustento lo anterior bajo los siguientes argumentos:

**3.1.1.** Entre las mismas partes se suscribió un contrato anterior de concesión y distribución con fecha 21 de junio de 2010.

3.1.2. Mediante OTRO SI de fecha 28 de marzo de 2016 las partes acordaron modificar la duración de este contrato en los términos de la cláusula PRIMERA del referido OTRO SI.

3.1.3. Como consecuencia de la ampliación del término de duración la accionante le exigió a mi representada suscribir un nuevo pagaré y carta de instrucciones correspondiendo a estos el No. **10005221** los cuales se suscribieron con fecha 08 de febrero de 2017.

3.1.4. Posterior a ello, con fecha 27 de septiembre de 2016 entre las partes se suscribe un nuevo contrato de concesión y distribución con fecha 27 de septiembre de 2016 que es el que refiere la actora en el hecho primero de la demanda.

3.1.5. Tal y como se puede observar en los hechos octavo y noveno de la demanda, la actora está ejecutando el pagaré No. 10001778 el cual fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones con el mismo número y que aparece suscrita con fecha 08 de junio de 2012.

3.1.6. El pagaré base de ejecución se suscribió en vigencia de un contrato distinto al mencionado en esta demanda tal como lo es el suscrito con fecha 21 de junio de 2010 junto con su OTRO SI de fecha 28 de marzo de 2016 de tal suerte que como se dijo al firmar el nuevo contrato de fecha 27 de septiembre de 2016 se suscribió nuevo título valor junto con su correspondiente carta de instrucciones lo que quiere decir que en estricto sentido el pagaré arrimado al proceso como base de ejecución se suscribió para garantizar obligaciones de un contrato válidamente terminado tanto que se suscribió uno nuevo con diferente pagaré como garantía.

3.1.7. Mi mandante desconoce los motivos por los que la actora no ejecuta el pagaré correspondiente a este contrato pero bien podría ser que lo extravió y por esto intenta recaudar una presunta obligación -se probará que no existe- con un título valor que no corresponde y que no contiene obligaciones exigibles a cargo de mi cliente.

Así las cosas, las razones antes expuestas constituyen fundamento suficiente para que el mandamiento de pago sea revocado, toda vez que a las claras se evidencia que el “presunto” título ejecutivo fundamento de la ejecución no cumple con los requisitos que la Ley prevé para tal efecto.

#### **IV. SOLICITUD**

En mérito de todo lo expuesto en precedencia, solicito se **REVOQUE** el mandamiento de pago librado en contra de **ELSY YANETH BEJARANO VICTORIA** y en su lugar, se rechace la demanda con base en los razonamientos explicados.

#### **V. PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener como prueba los siguientes documentos que allego con el presente escrito:

- a. Copia del OTRO SI suscrito por las partes.
- b. Copia simple del pagaré No. 10005221 junto con la carta de instrucciones firmada con fecha 08 de febrero de 2017.

#### **VI. ANEXOS**

En relación con los anexos al presente escrito, manifiesto lo siguiente:

- a. El poder ya reposa en el expediente, razón por la cual, no se aportan nuevamente.
- b. En relación con las pruebas, aportó todas y cada una de las relacionadas en el acápite anterior en formato digital, haciendo uso de los medios electrónicos, esto es, mediante mensaje de datos al correo electrónico del Despacho.

## VII. NOTIFICACIONES

La parte ejecutante las recibirá en el lugar indicado en su demanda.

Mi mandante las recibirá en su correo electrónico [estsanremo@outlook.com](mailto:estsanremo@outlook.com) mismo del que me remitió el poder judicial que adjunto.

Recibiré notificaciones a través de mi correo electrónico [carlozuluaga.abogado@hotmail.com](mailto:carlozuluaga.abogado@hotmail.com) que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez,



**CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO**  
**T.P. No. 178.028 del C. S. J.**  
**C.C. No. 80.156.970 de Bogotá**